



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2015-00020-00

Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante solicita disponer fecha y hora para la entrega del inmueble ordenado en sentencia de restitución del 12 de abril de 2023 y a favor de la Fundación San Cipriano.

Teniendo entonces que desde la ejecutoria que dispuso la restitución del inmueble, y a la fecha de presentación del memorial, se halla vencido el termino de diez (10) días concedido, sin que se hubiere cumplido, procedente resulta practicar la entrega judicial del inmueble¹ conforme lo ordena el artículo 308 del CGP. Para tal propósito y con los apremios de que trata el artículo 37 del CGP, se comisiona al señor inspector municipal

¹ Los apartes pertinentes de la resolutive de la sentencia precisan: “..DECLARAR Judicialmente terminado el contrato de arrendamiento del inmueble individualizado a lo largo de esta providencia, contrato suscrito el 10 de noviembre de 1994, entre la fundación San Cipriano como arrendadora y la señora María Ramos Ariza de López hoy representada por sus herederos determinados Jaime López Ariza, Margarita Ariza, Olga Nayibe López Ariza, Fabio López Ariza, María Isabel López Ariza, Libardo López Ariza, María Vegonia López Ariza, Juan de Jesús López Ariza y demás herederos indeterminados de esta causante, que versa sobre el mencionado inmueble de menor extensión, que hace parte del de mayor extensión, denominado “Hacienda San José”, ubicado en jurisdicción del municipio de Suaita, corregimiento de San José de Suaita; predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 321- 5521 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro. Lo anterior, por declarase incumplida la obligación de pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2005 y en adelante. SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se condena a la parte demandada hoy los herederos de María Ramos Ariza de López, a restituir el inmueble de menor extensión que hace parte del de mayor extensión atrás mencionado y que fue el arrendado por la fundación San Cipriano a la señora María Ramos Ariza de López, restitución que deberá cumplirse a favor de la parte demandante Fundación San Cipriano, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia..... “... Adicionar el numeral segundo de la parte resolutive sentencia en el sentido de: indicar que los linderos que se ordena restituir dentro del término señalado en este numeral segundo son los siguientes: Al norte en casa de habitación 54 metros, al este: 68 metros, al sur: 68 metros, al oeste: 120 metros. En lote para labranza: al norte 17 metros, al sur: 24 metros, al este: 100 metros, al oeste 82 metros. En lote para potreros: al norte: 104 metros, al este: 47 metros, al sur: 176 metros y, al oeste: 44 metros, que equivalen al inmueble o corresponde a la identidad e identificación del inmueble objeto de este proceso de restitución y que fue el que le arrendó la fundación san Cipriano a la señora María Ramos Ariza de López, conforme consta en el contrato de arrendamiento que hace parte de los medios de prueba obrantes al proceso...”.



de Policía de Suaita, quien contará con las mismas facultades del juzgado comitente en relación con la diligencia de entrega que se le delega.

Se solicita al comisionado fijar para el efecto el día y hora más próximo posible para su iniciación, auto que deberá notificar por estados e informar a este despacho de la fecha programada. (por secretaria librese el respectivo despacho comisorio).

El comisionado deberá allegar junto con el acta, el respectivo registro de audio y video de la diligencia que adelante.

Remítase al comisionado el hipervínculo que contiene el acta de sentencia que dispuso la restitución del inmueble y el hipervínculo que contiene la integralidad de la actuación hasta ahora adelantada.

Por ultimo y teniendo que la sentencia cobró ejecutoria el día 12 de abril de 2023, los treinta (30) días siguientes a su ejecutoria vencieron el día 26 de mayo del mismo año y, visto que la petición de entrega fue radicada el día 16 de mayo hodierno, esta providencia será notificada por estado, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 308 del CGP.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA